



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00630-00. Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio,

14 JUL 2023

de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que conforme obra constancia visible al respaldo del folio 108, se notificó del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020 a la señorita **DANIELA DIAZ**, sin que a la fecha haya efectuado trámite alguno para continuar la ejecución iniciada por su progenitora, pues guardó silencio.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"

En el presente caso el proceso lleva más de dos (2) años inactivo, pues desde la última actuación no ha habido ninguna otra y por el contrario la parte demandante ha guardado silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos incluso antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de la presente actuación. **OFICIESE.**

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO
Juez

